

**BENEFICIO ADICIONAL
AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN
EXÁMENES E IMÁGENES
CLÍNICA DÁVILA Y CLÍNICA DÁVILA
VESPUCIO
Código N° 1411**

Los beneficiarios declarados en el Formulario Único de Notificación (FUN) de suscripción y/o de modificación del contrato de salud que incorporan este beneficio adicional, tendrán derecho a recibir la siguiente cobertura en la forma, modalidad y condiciones que se estipulan en el presente documento.

Artículo 1: Beneficios incorporados

Este beneficio adicional otorga a los beneficiarios incorporados al mismo, un aumento en la cobertura otorgada por su plan de salud, equivalente a un 20% adicional a la cobertura ambulatoria para exámenes e imágenes, incluidas en el arancel del plan de salud, realizadas en **Clínica Dávila, Clínica Dávila Vespucio y/o Centros Médicos Red Dávila**. Es decir, si el actual plan de salud le otorga cobertura ambulatoria en exámenes e imágenes de un 70% de bonificación en Clínica Dávila, Clínica Dávila Vespucio y/o Centro Médico Red Dávila este beneficio aumenta dicha cobertura a un 90% en el referido prestador.

La cobertura establecida en el plan de salud sumada a la otorgada en el presente beneficio adicional, podrá alcanzar un máximo de 100%.

Se deja expresa constancia que este beneficio adicional no modifica el arancel ni los topes actuales del plan de salud.

Asimismo, para que opere la cobertura establecida en el presente beneficio adicional se debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 siguiente.

Por su parte, las exclusiones del presente beneficio se encuentran establecidas en el artículo nueve siguiente.

Artículo 2: Requisitos de acceso al beneficio adicional

Este beneficio adicional se otorgará siempre y cuando se cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentre vigente el contrato de salud previsional del beneficiario con Isapre Banmédica al momento de la aplicación del beneficio adicional Ampliación de Cobertura en Exámenes e Imágenes Clínica Dávila y Clínica Dávila Vespucio.
- b) El afiliado debe encontrarse adscrito a un plan de salud que contemple una cobertura ambulatoria preferente menor al 70% en Clínica Santa María.
- c) El beneficiario debe encontrarse incorporado en el presente beneficio adicional, lo que debe constar en el Formulario Único de Notificación (FUN) correspondiente.
- d) Que el beneficiario se encuentre vigente en el plan de salud bajo el cual se otorga este beneficio adicional.
- e) Tener vigente el beneficio adicional Ampliación de Cobertura en Exámenes e Imágenes Clínica Dávila y Clínica Dávila Vespucio al momento de la realización de la prestación, de

- acuerdo con las condiciones señaladas.
- f) No haber incurrido el beneficiario en causal de término del contrato de salud ni del beneficio adicional Ampliación de Cobertura en Exámenes e Imágenes Clínica Dávila y Clínica Dávila Vespucio.
 - g) Cumplir con las estipulaciones contenidas en las condiciones generales del contrato de salud y demás normativa aplicable.

Artículo 3: Condiciones operativas

Este beneficio adicional otorga la cobertura descrita en el artículo uno precedente, únicamente respecto de prestaciones ambulatorias para exámenes e imágenes realizadas en Clínica Dávila, Clínica Dávila Vespucio y Centros Médicos Red Dávila detalladas en el plan de salud, bajo las mismas condiciones y restricciones consideradas en dicho plan de cada beneficiario. En consecuencia, el presente beneficio adicional no agrega ni elimina grupos de prestaciones que aquellos contenidos en el plan de salud.

Para aplicar este beneficio adicional no se requiere activación previa por parte del beneficiario, bastando que la atención corresponda a prestaciones ambulatorias de exámenes e imágenes cubiertas por el plan de salud y que éstas se realicen en Clínica Dávila, Clínica Dávila Vespucio y Centros Médicos Red Dávila. La Isapre bonificará conforme a este beneficio adicional las prestaciones que cumplan con las condiciones y requisitos indicados precedentemente.

Para la aplicación del presente beneficio adicional, la única modalidad de bonificación será a través de la emisión de órdenes de atención (bonos), los cuales podrán ser adquiridos mediante cualquiera de los canales que la Isapre tiene para estos efectos, respecto de prestaciones ambulatorias de exámenes e imágenes en Clínica Dávila, Clínica Dávila Vespucio y/o Centros Médicos Red Dávila.

Artículo 4: Precio

El precio de este beneficio adicional se expresa en unidades de fomento (UF) y se indica en la sección D del FUN (Antecedentes del Contrato).

El precio es de **UF 0,05 por beneficiario** del contrato de salud.

Para calcular la equivalencia en moneda nacional se utilizará el valor que tenga dicha unidad el último día del mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones del cotizante. En el caso del cotizante independiente, se considerará la UF del último día del mes anterior al del período de pago respectivo.

Artículo 5: Destinación de excedentes

El afiliado autoriza expresamente para el pago de todo o parte del precio del presente beneficio adicional, la utilización de la parte de sus excedentes de cotización que correspondan y autoriza a la Isapre expresamente para efectuar el descuento e imputación respectiva desde la cuenta de excedentes. En caso de ser insuficientes los excedentes para el pago del precio de este beneficio adicional, la diferencia es de cargo del cotizante y se incluirá en el precio del plan de salud.

Artículo 6: Vigencia del beneficio adicional

Este beneficio adicional tendrá una duración de 1 (uno) año contado desde la fecha de inicio de vigencia de los beneficios indicada en el FUN de incorporación del mismo. Su renovación será automática al final del período anual por períodos iguales y sucesivos de 1 (uno) año. Lo anterior, salvo que el afiliado manifieste su decisión de poner término al presente beneficio adicional, lo que deberá realizar a través de una comunicación por escrito a la Isapre, con una anticipación de, al menos 30 (treinta) días a la fecha de término del período original o de cualquiera de sus prórrogas. En este caso, la Isapre emitirá el FUN de eliminación del beneficio adicional, el que deberá ser debidamente firmado por el afiliado. Conforme a lo anterior, el término de este beneficio adicional se producirá el último día del mes siguiente al de la firma del FUN, y la Isapre rebajará el monto correspondiente de la cotización pactada por el afiliado.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los cotizantes que contraten este beneficio adicional, el primer período de vigencia se extenderá sólo por el lapso que reste para el cumplimiento del período anual de vigencia de su contrato de salud con Isapre Banmédica. En consecuencia, a contar del segundo período coincidirá el cumplimiento del período anual de este beneficio adicional con el de la anualidad respectiva del contrato de salud.

El beneficio adicional se mantendrá vigente, a menos que se comunique por parte de la Isapre alguna modificación al mismo de acuerdo a lo indicado en el artículo 7, salvo que concurra alguna de las causales de término del beneficio adicional indicadas en el artículo 8.

Artículo 7: Modificaciones al beneficio adicional

Isapre Banmédica podrá modificar, al término de cada período anual contratado, el precio y cualquier otra materia que determine y que se encuentre contenida en el beneficio adicional.

Para estos efectos, la Isapre comunicará su decisión de modificar las condiciones del beneficio adicional, en los términos señalados, debiendo, en este caso, informar al afiliado por correo electrónico (en caso de tenerlo registrado en la Isapre) y/o carta, según corresponda, con una anticipación mínima de 1 (uno) mes al cumplimiento de la anualidad del contrato de salud, considerando lo indicado en el párrafo segundo del artículo 6. El afiliado deberá aceptar las modificaciones propuestas por la Isapre mediante la suscripción del FUN, en caso de corresponder, en cualquiera de sus sucursales o a través de otro canal que se ponga a su disposición – el cual le será oportunamente informado - hasta el último día del mes de vencimiento de su anualidad contractual. De no hacerlo dentro del aludido plazo, se terminará el beneficio adicional y el beneficio incorporado en el mismo se mantendrá hasta el último día del mes de su anualidad contractual, emitiéndose el FUN de eliminación respectivo, rebajándose el monto correspondiente de la cotización.

Artículo 8: Causales de término anticipado del beneficio adicional

- a) Por el término, por cualquier causa, del contrato de salud previsional. En este caso, el presente beneficio adicional regirá hasta el último día del mes de vigencia del contrato de salud.
- b) Este beneficio adicional terminará en forma anticipada en caso de uso fraudulento por parte de los beneficiarios y/o terceros.
- c) Cambio del plan de salud por parte del cotizante a otro plan que no cumpla con las condiciones

de contratación establecidas en el artículo 2.

- d) Dejar de ser beneficiario vigente del contrato de salud previsional con Isapre Banmédica.
- e) Por el término del convenio entre Isapre Banmédica S.A. y alguno de los siguientes prestadores Clínica Dávila, Clínica Dávila Vespucio y/o Centros Médicos Red Dávila.
- f) Si durante la vigencia de este beneficio adicional se produjera una modificación al convenio con alguno de los siguientes prestadores Clínica Dávila, Clínica Dávila Vespucio y/o Centros Médicos Red Dávila, terminase su existencia legal, experimentare una pérdida total o parcial y permanente de su infraestructura o una paralización permanente de sus actividades.
- g) Aviso de término por parte del cotizante al cumplimiento del período anual o alguna de sus prórrogas.
- h) No suscripción por el cotizante del FUN de modificación del beneficio adicional conforme a lo señalado en el artículo 7.

Artículo 9: Exclusiones

Quedarán excluidas del presente beneficio adicional las siguientes prestaciones:

- Prestaciones que, sin perjuicio de ser ambulatorias y consideradas en el arancel del plan de salud, sean otorgadas por un prestador distinto a Clínica Dávila, Clínica Dávila Vespucio y/o Centros Médicos Red Dávila.
- Prestaciones que no sean otorgadas a través de órdenes de atención (bonos).
- Prestaciones que no cumplan con las condiciones que exige este beneficio y la normativa vigente.
- Todas las exclusiones estipuladas en el contrato de salud.
- Prestaciones no cubiertas por el plan de salud complementario.
- Cualquier prestación que no esté incluida en el ítem de Prestaciones Ambulatorias de exámenes e imágenes del plan de salud y que tenga cobertura en Clínica Dávila, Clínica Dávila Vespucio y/o Centros Médicos Red Dávila.
- Prestaciones dentales.

Artículo 10: Controversias

Las partes someten el funcionamiento y aplicación del presente beneficio adicional a la supervigilancia de la Superintendencia de Salud.

Identificación del cotizante
AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN EXÁMENES E IMÁGENES
CLÍNICA DÁVILA Y CLÍNICA DÁVILA VESPUCIO

Nombre cotizante:

RUN cotizante:

E-mail cotizante:

Nombre beneficiario(s) asociado(s) al producto:

RUN beneficiario(s) asociado(s) al producto:

Plan de salud:

Nro. FUN:

Código beneficio adicional: 1411

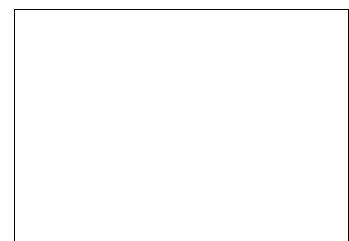
Precio Total UF: _____ UF

Fecha:

agosto/2024

FIRMA Y TIMBRE ISAPRE

FIRMA COTIZANTE



Huella dactilar Afiliado